ADAPD - INFORME PREVISIONAL 46 – DETERIORO JUBILACIÓN ORDINARIA-TOPES -JUDICIAL- octubre 2026

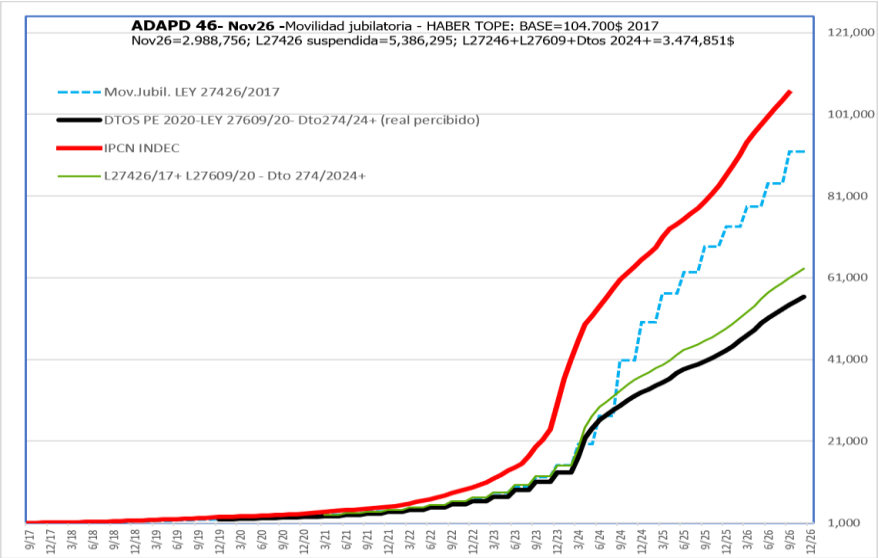

El gráfico es absolutamente demostrativo del deterioro de la movilidad de los haberes jubilatorios de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES). Se observan distintas curvas que permiten comparar el uso de diferentes fórmulas y conceptos frente a la evolución del haber real percibido (curva negra) y la trayectoria del índice del costo de vida oficial - IPC (curva roja). Tomando como base el año 2017, resulta evidente que el mayor apartamiento negativo respecto de la inflación lo sufre la curva negra de movilidad real. Cabe agregar que el IPC se calcula con un mix de productos y servicios que no es representativo de la canasta real de consumo de un jubilado.

En noviembre, el haber mensual máximo bruto (topeado) es de $2.988.756,33, mientras que el mínimo -que percibe aproximadamente el 65% de la clase pasiva, haya aportado o no- se ubica en $444.158,45, excluyendo bonos extraordinarios fijados de manera arbitraria. De haber continuado la fórmula de Ley 27.426/2017 (curva celeste punteada), suspendida en 2020, el haber máximo teórico alcanzaría los $5.386.295 y la mínima $723.729. Por su parte, la curva verde representa la continuidad de la fórmula de la Ley 27.426/17 hasta su suspensión, el empalme directo con la fórmula de la Ley 27.609/2020 (sin los decretos confiscatorios posteriores) y la transición hacia los decretos actuales: bajo este esquema, el tope máximo teórico se situaría en $3.474.851 y la mínima en $466.898.

El bajo valor de los haberes jubilatorios ordinarios actuales es consecuencia de múltiples factores que se han sostenido a lo largo del tiempo, los cuales no solo no han sido corregidos, sino que presentan condiciones agravantes:

- Horadar sistemáticamente la base de cálculo: Mediante la aplicación de fórmulas que nunca llegaron a representar el verdadero deterioro del poder adquisitivo; la eliminación directa de mecanismos de movilidad bajo el argumento de "emergencias" cuyo impacto negativo jamás fue resarcido; imponiendo topes arbitrarios y conceptos de descuento según la conveniencia del gobierno de turno.
- Haber concedido jubilaciones y pensiones ordinarias sin aportes: Hoy en día, más del 50% de quienes reciben haberes previsionales por parte de ANSES no han realizado aportes al sistema o se acogieron a moratorias que no compensaron el monto total que debieron haber integrado.
- Otorgar aumentos por movilidad de manera lineal: Se conceden los mismos incrementos porcentuales a quienes aportaron estrictamente de acuerdo con la ley vigente en cada período que a quienes no lo hicieron.
- Obstaculizar permanentemente los procesos de reajuste: El Estado dilata sistemáticamente los juicios previsionales mediante apelaciones recurrentes, chicanas administrativas o cualquier otra excusa, logrando que los procesos se extiendan por más de 10 años; un tiempo con el que los jubilados, lamentablemente, no cuentan.

Asimismo, es imperioso remarcar el proceder del Poder Judicial en dichos procesos, tanto en el ámbito de la Cámara Federal de la Seguridad Social (CFSS) como en los juzgados que funcionan en todo el país. A las demoras intrínsecas de los mecanismos burocráticos judiciales, se suma la actitud de determinados magistrados que niegan los reajustes correspondientes, incluso en circunstancias idénticas a otros casos ya resueltos, discrepando con jueces de su propio fuero. Resulta especialmente preocupante que algunos jueces, en la etapa de ejecución y contando ya con sentencias favorables al jubilado en primera y segunda instancia, insistan en mantener los topes a las remuneraciones actualizadas, ignorando la copiosa jurisprudencia que avala la inconstitucionalidad de la aplicación de dichos límites.

En la CFSS, en segunda instancia, existen actualmente 4 subrogancias sobre un total de 9 posiciones, mientras que el 70% de los juzgados de primera instancia carece de un juez natural propio. Si bien la titularidad no es una garantía absoluta de un fallo conforme a derecho, esta alarmante falta de estabilidad institucional puede generar que algunos jueces subrogantes prioricen la supervivencia de su carrera y el visto bueno político antes que la aplicación estricta de la doctrina previsional que protege a la clase pasiva. La jurisprudencia consolidada considera

que toda merma que exceda el 15% de los haberes a los que se tendría derecho reviste un carácter confiscatorio y, por ende, inconstitucional. A pesar de esto, ANSES incumple las sentencias judiciales en la enorme mayoría de los casos.

Otro hecho grave, por arbitrario e injusto, es la imposición de quitas a través del concepto denominado "acumulación de beneficios". Si un jubilado percibe el tope máximo y enviuda, ANSES le reconoce el derecho a la pensión pero procede a efectuar un descuento sustancial sobre ambos haberes. Para ello aplica el artículo 79 de la Ley 18.037 (sancionada el 30/12/1968), una norma que fue creada con un propósito completamente distinto y que ha sido objeto de fallos desfavorables por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) por implicar la pérdida lisa y llana de un beneficio completo (como lo establece el emblemático precedente del 23/04/1987, en los autos "Linares Quintana, Segundo Víctor c/ ANSES"). Como conclusión de este mecanismo, el viudo termina percibiendo de ANSES el equivalente a un solo haber, y con tope.

Finalmente, es necesario recordar -tal como se analizó en nuestro Informe Nº 44 de abril de 2026- que otro factor de severo impacto negativo sobre los fondos de ANSES destinados al pago de los haberes jubilatorios actuales es la Ley de Modernización Laboral (Nº 27.802).

Finalmente, es necesario recordar -tal como se analizó en nuestro Informe Nº 44 de abril de 2026- que otro factor de severo impacto y desfinanciación directa sobre las arcas de ANSES destinadas al pago de los haberes jubilatorios actuales es la Ley de Modernización Laboral (Nº 27.802) mediante la implementación del Fondo de Asistencia Laboral (FAL). Este mecanismo resta un porcentaje de las contribuciones patronales de la seguridad social (el 2,5% en el caso de las PyMEs y el 1% en grandes empresas) para derivarlo a cuentas y fondos privados de cese, restando recursos públicos genuinos al sistema previsional solidario."

Angélica Bergonzi, p/ADAPD –- Facebook: @bonistasadapd; X (Twitter): @adapd1